IX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Viedma, Resistencia, Santiago del Estero, Mendoza, 1972

DESPACHO Nº 12

DONACIONES A FAVOR DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el art. 1810 (in fine del Cód. Civil) y el art. 2° de la ley 17.801,

LAS REUNIONES ZONALES DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE 1972, DECLARAN:

Que el documento a registrar en caso de donaciones de inmuebles a favor del Estado (art. 1810, un fine, Cód. Civil) debe consistir en un testimonio de las actuaciones del expediente respectivo, expedido por funcionario competente.

Que el mencionado testimonio deberá contener la voluntad de donar, la aceptación de la donación, la expresa determinación del bien, los requisitos establecidos por la ley de fondo y los requisitos formales establecidos por la ley local.

23